

AA 587-2013

En 2013, el Fiscal del Ministerio Público promovió recurso de amparo en contra de las Secretarías de Estado en los Despachos de Salud Pública y Finanzas, a favor de los intereses generales de la sociedad del Estado de Honduras, por considerar que no estaban plenamente garantizados sus **derechos a la salud y la vida**, en razón de que hay un desabastecimiento de medicamentos, cupos limitados para pacientes, personal insuficiente, infraestructura inadecuada, inaplicación de tratamiento médico y falta de insumos en los principales hospitales del país.

La Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, al conocer del asunto, consideró que el Ministerio estaba legitimado para interponer el recurso de amparo, ya que él es responsable de la representación, defensa y protección de los intereses de la sociedad. Asimismo, al analizar la normatividad interna, se adujo que es **obligación del Estado conservar un medio ambiente adecuado para proteger la salud de las personas**, así como es deber de todos participar en la promoción y preservación de la salud personal y de la comunidad.

También, se argumentó que el **derecho a la salud** no debe de analizarse de manera individual, ya que su **afectación compromete** otros derechos como a **la vida, la integridad física, psíquica y moral, y el principio de dignidad humana**.

Por lo tanto, la Sala, al resolver el asunto, determinó que la salud, además de ser un derecho fundamental, tiene la connotación de un servicio público, por lo que todas las personas deben acceder a él y por lo tanto, al Estado le corresponde organizar, dirigir, reglamentar y garantizar su prestación, atendiendo los *principios de eficiencia, universalidad y solidaridad*.

Del mismo modo, determinó que la negativa de las entidades de salud en suministrar tratamiento, dispositivos, aparatos, medicamento y otros, para prevenir, curar, rehabilitar o proporcionar una mejor calidad de vida en aquellos casos en que la prevención, curación o rehabilitación hayan fracasado, constituyó una vulneración directa a los derechos a la salud y a la vida.

En consecuencia, y con fundamento en la normativa nacional, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Sala concedió el amparo y ordenó a la Secretaría de Finanzas que proporcione a la Secretaría de Estado en los Despachos de Salud una financiación sostenible y oportuna para:

1. Promover políticas, planes y programas que garanticen el **derecho a acceder a servicios de salud** de manera oportuna, eficaz y con calidad.
2. Que los hospitales públicos del país mantengan todos los insumos y los aparatos en óptimas condiciones para brindar tratamientos.
3. Que las instituciones encargadas de la prestación de servicios de salud, cumplan de manera progresiva con brindar mejores niveles de vida a las personas que integran los grupos vulnerables y que requieran de la prevención, protección, curación o rehabilitación de cualquier tipo.
4. Denunciar y ejercer las acciones correspondientes ante la noticia de que se estén ejerciendo actos de corrupción con los medicamentos, aparatos médicos, contratación de personal, contratos de suministro en general, encaminados a reducir, redefinir o desviar los fondos designados para garantizar el derecho a la salud, y lograr que se castiguen a los responsables.